

**CALIFICA CON REPRESENTATIVIDAD
POBLACIONAL PARA LA MEDICIÓN DISCRETA
DE MP10 A LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE
CALIDAD DEL AIRE “SUPERSITIO VENTANAS”
DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2513

Santiago, 07 de septiembre de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°12, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para material particulado respirable MP10 (en adelante, “D.S. N°12/2021 MMA”); en el Decreto Supremo N°9, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma Primaria de Calidad del Aire para arsénico (en adelante, “D.S. N°9/2024 MMA”); en el Decreto Supremo N°136, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria para plomo en el aire (en adelante, “D.S. N°136/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°1083, de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efectos Resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°47, de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el literal ñ) del artículo 3° de la LOSMA, establece que, dentro de las funciones y atribuciones de este organismo, se encuentra la de impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que se deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental.

BARS



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XOMYID-873>

3° Que, el monitoreo de la calidad del aire con fines de política pública se realiza por medio de estaciones que cuenten con los requisitos técnicos que aseguren la representatividad de los datos obtenidos. Al respecto, corresponde a esta Superintendencia determinar y verificar los criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de MP10 como de representatividad poblacional.

4° Que, el artículo 33 de la Ley N°19.300 establece que el Ministerio del Medio Ambiente administrará la información de los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo para los efectos de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

5° Que, la Resolución Exenta N°744, de fecha 11 de julio de 2017, de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N°744/2017”), establece los criterios de emplazamiento de las estaciones de monitoreo de Material Particulado Respirable MP10, para efectos de calificarla como de representatividad poblacional, y las características que deben poseer los instrumentos de medición de concentraciones ambientales de Material Particulado Respirable MP10 utilizados en dichas estaciones.

6° Que, la Resolución Exenta N°1449, de fecha 24 de agosto de 2023, de la SMA, establece los requisitos técnicos para la instalación, funcionamiento y operación de los instrumentos en estaciones de muestreo y medición de calidad del aire y meteorología.

7° Que, a través del oficio ORD N°04235, de fecha 4 de julio de 2025 el Ministerio del Medio Ambiente, solicita calificar la representatividad poblacional para el parámetro MP10 de la estación de monitoreo de calidad del aire “Super Sitio Ventanas” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en la calle Bellavista N°372, de la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

8° Que, mediante el informe de fiscalización ambiental DFZ-2026-1764-V-NC, elaborado por la División de Fiscalización de la SMA y como resultado del análisis y verificación de la información proporcionada, se constató que la estación de calidad del aire “Super Sitio Ventanas” se encuentra emplazada dentro de un área habitada en un radio de 2 kilómetros, utiliza un instrumento de medición de material particulado MP10 que se basa en el principio de gravimetría, que se encuentra dentro de los métodos de medición establecidos en el artículo primero transitorio del D.S. N°12/2021 MMA, cuenta con una exposición óptima del cabezal del instrumento de medición a la atmósfera, y mantiene una distancia adecuada a fuentes de emisiones, instrumentos de medición y obstrucciones. En general, en la zona en la cual está inserta la estación de monitoreo, no se aprecian fuentes emisoras de material particulado, calles u obstrucciones. Además, la revisión de los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Medio Ambiente para la evaluación de la EMRP, dan cuenta de la correcta operación, mantención y verificación del instrumento de medición de MP10. Cabe señalar que, durante la verificación del flujo realizada in situ al instrumento de medición PQ200, utilizando el patrón de flujo SMA, se observó una desviación de 5,9 %, superando el error máximo permitido de ± 4 %. La desviación constatada será considerada para la validación de datos al momento de elaborar el informe técnico de evaluación del cumplimiento de las normas.



9° Que, por lo anterior, se concluye que la estación de calidad del aire “Super Sitio Ventanas” da cumplimiento a los criterios de emplazamiento establecidos en el artículo primero de la Res. Ex. N°744/2017 para ser calificada con representatividad poblacional para el monitoreo de material particulado (MP10), a través de su medición discreta.

10° Qué, de acuerdo con los artículos 5 y 6 del D.S N°9/2024 MMA y el artículo 4 del D.S N°136/2000 MINSEGPRES, o aquella normativa que las reemplace o las actualice, si corresponde, señalan que las estaciones de monitoreo para ambos parámetros deberán estar calificadas como EMRP-MP10 con equipos basados en métodos gravimétricos a fin de realizar el análisis de cumplimiento normativo.

11° Qué, de acuerdo con lo revisado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. CALIFICAR a la estación de monitoreo de calidad del aire “Super Sitio Ventanas” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en Bellavista N°372, de la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, con representatividad poblacional para material particulado respirable MP10, desde el 1° de enero de 2025, a partir del instrumento de medición discreta que tiene las siguientes características:

Descripción del Instrumento de Medición				
Componente	Marca – Modelo – Referencia			Serie
Monitor	BGI PQ200 [Reference Method: RFPS-1298-125]			90176
Balanza	N/A			N/A
Cabezal	BGI by Mesa Labs / Samplers-PQ200-PQ100			-
Ciclón	N/A			N/A
Filtro	N/A			N/A
Principio de Funcionamiento:				
Gravimetría				
Ubicación Geográfica				
Coordenadas	UTM	Datum	WGS84,	Este 267.135 m
Huso 19H				Norte 6.374.459 m

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que las mediciones de material particulado respirable MP10, medidos a través de dicha metodología discreta, deben ser considerados para efectos de verificar el cumplimiento normativo, a partir del 1° de enero de 2025.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE que la representatividad poblacional para MP10 podrá ser reevaluada en caso de que se verifiquen desviaciones en los criterios establecidos en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2026-1764-V-NC y en lo presentado en el párrafo anterior, y que afecten la veracidad de los datos medidos para MP10.

CUARTO. CONSIDERAR que, en caso de cambio del instrumento de medición o suspensión de las mediciones por más de 90 días consecutivos, deberá informarse de tales hechos a la Superintendencia del Medio Ambiente.



QUINTO. INCORPÓRESE la presente estación calidad del aire de “Super Sitio Ventanas” del Ministerio del Medio Ambiente, al Anexo la Resolución Exenta N°1.690, de fecha 29 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución Exenta N°1.440, de fecha 22 de agosto de 2024, de la SMA, que establece el listado de estaciones de monitoreo con representatividad poblacional o representación de recursos naturales, y sus modificaciones.

SEXTO. NOTIFICAR, la presente resolución al Ministerio del Medio Ambiente, solicitante de la calificación EMRP por MP10, en su calidad de administrador y propietario de la estación de calidad del aire “Super Sitio Ventanas”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado por:
Emanuel Ibarra Soto
Jefe de Servicio
Fecha: 07-09-2026 20:34 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/ODLF/CLV/VGD/CQM/ILC

Distribución:

- Subsecretaría del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: oficinadepartesmma@mma.gob.cl,
- División calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: jrodriguez@mma.gob.cl
- Seremi del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso. Correo electrónico: oficinadepartesvalparaiso@mma.gob.cl

C.c.:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA
- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente de cero papel N°17950/2026

